



MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL

RESOLUCIÓN ~~000004~~ 377 DE 2010

(29 OCT 2010

Por la cual se modifican las Resoluciones 3099 y 3754 de 2008

EL MINISTRO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL

En ejercicio de sus atribuciones legales, en especial las conferidas en los artículos 173 de la Ley 100 de 1993 y el párrafo 4º del artículo 13 de la Ley 1122 de 2007

RESUELVE:

Artículo 1º. Modifícase el párrafo del artículo 6º de la Resolución 3099 de 2008, el cual quedará así:

“Párrafo. En ningún caso el Comité Técnico-Científico podrá aprobar tratamientos experimentales ni aquellos medicamentos que se prescriban para la atención de actividades, procedimientos e intervenciones que se encuentren expresamente excluidos o con limitaciones en los Planes de Beneficios conforme a los artículos 10, 54, 56, 57, 68, 69 y 70 del Acuerdo 08 de 2009 de la Comisión de Regulación en Salud – CRES y demás normas que lo adicionen, modifiquen o deroguen.

En el evento de que fueren autorizados medicamentos contenidos en el Listado de Medicamentos del Plan Obligatorio de Salud, éstos no podrán ser recobrados ni serán pagados por el FOSYGA.”

Artículo 2º. Adiciónase el siguiente literal al artículo 9º de la Resolución 3099 de 2008:

- “f) La certificación de cumplimiento del reporte trimestral al Sistema de Información de Precios de Medicamentos -SISMED de los precios de compra medicamentos, expedida por el SISMED en la que se indique que el archivo fue procesado exitosamente.”

Artículo 3º. Modifícase el numeral (v) del literal b) del artículo 10º de la Resolución 3099 de 2008, artículo modificado por el artículo 1º de la Resolución 3754 de 2008, el cual quedará así:

- “(v) Del medicamento, servicio médico o prestación de salud no POS:
- Del o los medicamentos: el nombre del medicamento en su denominación común internacional, identificar su grupo terapéutico, principio(s) activo(s) individuales o combinados, concentración, forma farmacéutica, número de días/tratamiento, número de dosis/día y cantidad autorizada, identificando el código CUM completo de conformidad con la Resolución 255 de 2007 o la norma que la modifique, adicione o sustituya.
 - Del o los servicios médicos y prestaciones de salud únicos: identificar el objetivo (promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento y/o rehabilitación).
 - Del o los servicios médicos y prestaciones de salud únicos, pero que deben ser repetidos: el objetivo (promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento y/o rehabilitación), motivo (por qué se requiere nueva evaluación, por complicación, recurrencia de la afección o presunta mala praxis).

Continuación de la resolución "Por la cual se modifican la Resoluciones 3099 y 3754 de 2008"

- d. Del o los servicios médicos y prestaciones de salud sucesivos, objetivo, frecuencia de uso, cantidad autorizada y tiempo total autorizado.
- e. De las actividades, procedimientos e intervenciones deberá indicarse el código CUPS, si éstos no están incluidos en el código CUPS, deberá indicarse el código interno del proveedor.
- f. De los insumos, dispositivos biomédicos y productos biológicos deberá indicarse el código interno del proveedor."

Artículo 4°. Modifícase el literal f) del artículo 10° de la Resolución 3099 de 2008 adicionado por el artículo 1° de la Resolución 3754 de 2008, el cual quedará así:

"f) En el evento de que el medicamento no contenido en el listado vigente no sea prescrito en la denominación común internacional, tal como lo prescribe el artículo 16 del Decreto 2200 de 2005 y los artículos 38 y 42 del Acuerdo 08 de 2009 de la CRES y demás normas que los modifiquen, deberá acompañarse de la justificación de la necesidad médica del medicamento en su denominación de marca cuando la autorización cumpla con las condiciones de calidad, seguridad y comodidad para el paciente, y que tal decisión se funda en la opinión científica de expertos en la respectiva especialidad y los efectos que concretamente tendría el tratamiento o el medicamento en el paciente. Copia de esta justificación deberá remitirse al Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA, salvo cuando el medicamento de marca prescrito corresponda al único principio activo disponible."

Artículo 5°. Adiciónase el literal g) al artículo 10° de la Resolución 3099 de 2008, modificado por el artículo 1° de la Resolución 3754 de 2008, con el siguiente contenido:

"g) Copia de la remisión al INVIMA de la justificación prevista en el literal anterior."

Artículo 6°. Modifícase el literal a) del artículo 11° de la Resolución 3099 de 2008 modificado por el artículo 2° de la Resolución 3754 de 2008, el cual quedará así:

"a) Formato de "SOLICITUD DE RECOBRO POR CONCEPTO DE PRESTACIONES ORDENADAS POR FALLOS DE TUTELA" numerada consecutivamente por cada paciente, el cual se adopta en la presente resolución y que deberá diligenciarse en su totalidad, indicando para medicamentos el código CUM completo de conformidad con la Resolución 255 de 2007 o la norma que lo modifique adicione o sustituya, para actividades, procedimientos e intervenciones el código CUPS, si estos no están incluidos en el código CUPS, deberá indicarse el código interno del Proveedor. Para los insumos, dispositivos biomédicos, y productos biológicos deberá indicarse el código interno del proveedor."

Artículo 7°. Adiciónase el numeral (i) del artículo 16° de la Resolución 3099 de 2008, modificado por el artículo 5° de la Resolución 3754 de 2008, con los siguientes literales:

- "c) Cuando en el recobro no se indique correctamente el código del medicamento, servicio médico o prestación de salud No POS autorizado por CTC o por fallo de tutela y entregado al afiliado, así:
Medicamentos: Código CUM
Actividades, procedimientos e intervenciones: Código CUPS
Actividades, procedimientos e intervenciones no incluidos en el código CUPS: código interno del proveedor.
Insumos, dispositivos biomédicos, productos biológicos: código interno del proveedor.
- d) Cuando la entidad recobrante no acredite el cumplimiento del último reporte al SISMED."

Continuación de la resolución "Por la cual se modifican la Resoluciones 3099 y 3754 de 2008"

Artículo 8°. Adiciónase el numeral (ii) del artículo 16° de la Resolución 3099 de 2008, modificado por el artículo 5° de la Resolución 3754 de 2008, con el siguiente literal:

- "n) Cuando el recobro no se acompaña de la justificación del médico tratante de la prescripción del medicamento No POS en su denominación de marca ó de la remisión de esta justificación al INVIMA."

Artículo 9°. Adiciónase un párrafo al artículo 18° de la Resolución 3099 de 2008, con el siguiente contenido:

"Parágrafo. Para efectos del recobro, el Ministerio de la Protección Social o la entidad que se defina para ello de acuerdo con lo previsto en el párrafo 1 del artículo 38 del Acuerdo 08 de 2009 de la CRES y demás normas que lo modifiquen, deberán considerar que el POS incluye los medicamentos contenidos en el listado vigente, independientemente de la forma de comercialización que se utilice (genérico o de marca)."

Artículo 10°. Modifícase el párrafo del artículo 23° de la Resolución 3099 de 2008, el cual quedará así:

"Parágrafo. La solicitud de "Objeción a la Auditoría Realizada" en caso de versar sobre recobros rechazados o devueltos, deberá acompañarse del medio físico que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20 de la presente resolución, previamente ha sido entregado por parte del Ministerio de la Protección Social o la entidad autorizada que se defina para tal efecto". Las solicitudes de recobro rechazadas en forma definitiva por las causales a) y c) del artículo 15° de la presente resolución modificado por el artículo 4° de la Resolución 3754 de 2008 no podrán ser radicadas nuevamente.

El Ministerio de la Protección Social o la entidad autorizada, dará traslado a la Superintendencia Nacional de Salud de aquellas entidades que incumplan lo previsto en el inciso anterior para las investigaciones a que hubiere lugar."

Artículo 11°. Adiciónase un párrafo al artículo 26° de la Resolución 3099 de 2008 modificado por el artículo 9° de la Resolución 3754 de 2008, con el siguiente contenido:

"Parágrafo. Cuando se determinen valores máximos de recobro al FOSYGA de algunos medicamentos, los valores a reconocer de que tratan los literales a), d) y e) del presente artículo tendrán en cuenta el valor máximo de recobro al FOSYGA y no el valor facturado."

Artículo 12°. La presente resolución rige a partir de su publicación, modifica en lo pertinente los artículos 6°, 9°, 10°, 11°, 16°, 18°, 23° y 26° de la Resolución 3099 de 2008 y sus modificaciones, y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

29 OCT 2010


MAURICIO SANTA MARÍA SALAMANCA
Ministro de la Protección Social